



## Contenido1

1. Objetivo: .....	2
2. Alcance: .....	2
3. Responsables: .....	2
4. Referencias: .....	2
5. Descripción: .....	3
5.1. Para envío a faena en frigoríficos habilitados para exportación: .....	3
5.1.1. Obtención del certificado Oficial: .....	3
5.1.2. Obtención del formulario de certificación del VLEA: .....	3
5.1.3. Inspección de los animales .....	3
5.1.4. Identificación de los animales: .....	4
5.1.5. Extensión del certificado particular: .....	4
5.1.6. Embarque del ganado .....	4
5.2. Para envío a faena en frigoríficos no habilitados para exportación: .....	4
5.3. Cuando se constata garrapata <i>Boophilus microplus</i> en el ganado para faena: .....	5
6. Definiciones, siglas y abreviaturas: .....	6

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Grupo Técnico de garrapata (DGS6)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/04/2013	Fecha: 15/4/2013	Fecha: 15/04/2013
 Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	 Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	 Dr. FRANCISCO MUZIO LL DIRECTOR GENERAL SERVICIOS GANADEROS

**1. Objetivo:**

Describir el procedimiento que se debe cumplir para el embarque de ganado con destino a faena.

**2. Alcance:**

Se aplica a todos los embarques de ganado cuyo destino sea la faena.

**3. Responsables:**

- ❖ Veterinario de libre ejercicio acreditado (VLEA) por la inspección, identificación y certificación de los animales.
- ❖ Autoridad Sanitaria (AS) por el control de cumplimiento de este procedimiento.
- ❖ Propietario de los animales o tenedor a cualquier título por las obligaciones impuestas en este procedimiento.

**4. Referencias:**

Normas vigentes:

Ley 17.950 de 8 de enero de 2006.

Ley 18.268 de 17 de abril de 2008

Decreto 171/007 de 9 de mayo de 2007

Decreto Reglamentario 9/010 del 12 de enero de 2010

Resolución DGSG N°42/001 de 14 de agosto de 2001

Resolución DGSG N°59/002 de 14 de noviembre de 2002

Resolución DGSG N°60/002 de 21 de noviembre de 2002

Resolución DGSG N°61/002 de 5 de diciembre de 2002

Resolución DGSG N°68/003 de 27 de noviembre de 2003

Resolución DGSG N°35/004 de 9 de agosto de 2004

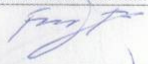
Resolución DGSG N° 70/004 de 14 de octubre de 2004

Decisión 79/542 CE

Directiva 96/93/CE

Reglamentos de la Comisión Europea 852 y 853 de 2004

Instructivo ITBCE 02 07/07/2011

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/04/2013	Fecha: 15/04/2013	Fecha: 15/04/2013
 Dr. FERNANDO ECHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	 Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	 Dr. FRANCISCO MUZIO III DIRECTOR GENERAL SERVICIOS GANADEROS

**5. Descripción:**

5.1. Para envío a faena en frigoríficos habilitados para exportación:

5.1.1. Obtención del certificado Oficial:

El propietario de los animales solicitará a la oficina Zonal o Local, el Certificado Oficial.

La AS confeccionará dicho certificado con los datos que surgen de la GPT (debidamente completada), la cual deberá ser sellada previo a la entrega del mismo.

5.1.2. Obtención del formulario de certificación del VLEA:

El certificado a utilizar, se obtendrá de la página WEB:

<http://www.mgap.gub.uy/SINAVELE/HSINAVELE.ASPX>

5.1.3. Inspección de los animales:

El VLEA deberá comunicar con 48 horas de antelación al Servicio Ganadero Zonal o Local de la jurisdicción del predio, personalmente, vía fax o correo electrónico, el día, hora y lugar donde llevará a cabo la inspección de los animales.

El VLEA deberá concurrir al predio donde se encuentran los animales, constatando que:

En la totalidad de los animales a embarcar, no se observan signos ni síntomas clínicos de enfermedades infecciosas transmisibles de denuncia obligatoria y que los mismos no representan riesgo sanitario.


Han permanecido 40 días como mínimo en el predio físico de salida, de acuerdo a lo descrito en el Instructivo ITBCE02 para bovinos y lo que surja de la Planilla de Contralor Interno para los ovinos, (no corresponde para equinos y suinos).

Los animales no están dentro del periodo de carencia, (tiempo de espera) de productos veterinarios aplicados, registrado en la Planilla de Control Sanitario. El VLEA deberá registrar la inspección firmando la misma.

Los animales bovinos y equinos presentan la correspondiente marca a fuego, en concordancia con la que está dibujada en la GPT.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/04/2013	Fecha: 15/04/2013	Fecha: 15/04/2013
Dr. FERNANDO ETCHEGARA		



 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p><b>DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL</b> <b>Procedimiento de embarques de ganado con destino a faena.</b></p>	<p>PEGARR02 Versión 2 Página 4 de 6</p>
---	--	---

Los ovinos y suinos deberán estar identificados con la correspondiente señal que debe estar en concordancia con la que está dibujada en la GPT.

5.1.4. Identificación de los animales:

En el caso de los ovinos, de existir varias señales, las mismas deberán estar dibujadas en la GPT.

El VLEA deberá identificar todos los ovinos y suinos a movilizar utilizando una marca de su propiedad que corresponde a su número de registro en la DSA, utilizando pintura indeleble en la zona dorso-lumbar del animal.

5.1.5. Extensión del certificado particular:

Para extender el certificado particular, el VLEA deberá tener a la vista las correspondientes Planillas de Contralor Sanitario y Contralor Interno.

- El VLEA deberá completar la información requerida en el certificado de acuerdo a lo constatado.
- El certificado particular tendrá una validez de 48 horas posterior a la fecha de su emisión.

5.1.6. Embarque del ganado:

Al momento del embarque, el propietario o tenedor de los animales a cualquier título, deberá verificar que el transporte está precintado y acompañado con el certificado de lavado y desinfección.

El responsable deberá firmar en el punto 11 de la GPT que declara conocer y que cumple en lo que es de su competencia los reglamentos (CE) 852/2004 y (CE) 853/2004.

5.2 Para envío a faena en Planta habilitadas no autorizadas para la exportación

Cuando el destino de los animales sea un establecimiento de faena habilitado no autorizado para la exportación ( en este caso no requiere la actuación de un VLEA) el propietario de los animales o tenedor a cualquier título, deberá completar la GPT correspondiente.

Elaborado por Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	Revisado por División Sanidad Animal	Aprobado por Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/04/2013	Fecha: 15/4/2013	Fecha: 15/04/2013
 Dr. FERNANDO ETCUEGARAY DIRECTOR DE RPTO. CAMPO	 FEDERICO FERNÁNDEZ	

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ARGENTINA DEL URUGUAY</p>	<p><b>DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL</b> <b>Procedimiento de embarques de ganado con destino a faena.</b></p>	<p>PEGARR02 Versión 2 Página 5 de 6</p>
--	--	---



5.3. Cuando se constata garrapata *Boophilus microplus* en el ganado para faena:

El VLEA deberá:

Realizar un tratamiento con productos aprobados por la AS y registrar en el "Formulario de Comunicación" que los animales están parasitados, que acompañará la GPT la Planta de Faena.

- Comunicar por escrito (nota, fax o correo electrónico), dicha constatación al Servicio Ganadero zonal o local de su jurisdicción, indicando la Razón Social y el N° de DICOSE del propietario o tenedor de los ganados, dentro de las 72 horas de extendido el certificado particular.
- El Servicio Ganadero zonal o local registrará el dato en la "Planilla de extracción de animales parasitados con destino a faena".
- En los Puestos Sanitarios de Paso, cuando se constate la presencia de garrapata *Boophilus microplus*, la AS verificará que la tropa venga acompañada del "Formulario de Comunicación".
- El Servicio de Inspección Veterinaria destacado en la planta de faena de destino de los animales, comunicará a la AS del origen de los animales, por fax o correo electrónico, el "Aviso de constatación de garrapatas en establecimientos de Faena". En todos los casos, enviarán muestras de garrapata al DILAVE.
- El DILAVE enviará el resultado de tipificación y el expediente remitido por el Servicio de Inspección Veterinaria a Programas Sanitarios- DSA quien lo registrará y lo enviará a la Autoridad Sanitaria Local o Zonal de origen quien determinará el procedimiento realizado por el VLEA y los antecedentes de la Razón Social.

Si el destino es una planta de Faena no exportadora el productor deberá solicitar los servicios de un VLEA para cumplir con el procedimiento.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Grupo Técnico de garrapata (DGS6)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/04/2013	Fecha: 15/04/2013	Fecha: 15/04/2013
 Dr. FERNANDO ETCHEGARAY	 FEDERICO FERNÁNDEZ	

**6. Definiciones, siglas y abreviaturas:**

**Certificado Oficial:** Certificado de condición sanitaria del establecimiento, que habilita la extracción de animales cuyo destino sea la faena en frigoríficos habilitados para la exportación.

**Certificado Particular:** Certificado para animales con destino a faena en frigoríficos habilitados para la exportación.

A.S.	Autoridad Sanitaria. Comprende la estructura de la Dirección General de Servicios Ganaderos del MGAP (DSA, DIA, DILAVE, DICOSE)
DGSG	Dirección General de Servicios Ganaderos
DIA	División Industria Animal
DILAVE	División Laboratorio Veterinario
DICOSE	División Contralor de Semovientes
DSA	División Sanidad Animal
GPT	Guía de Propiedad y Tránsito
MGAP	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
SIRA	Sistema de Identificación y Registro Animal

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/04/2013	Fecha: 15/4/2013	Fecha: 15/04/2013
Dr. FERNANDO ETOHEGARA CARGADO DE DPTO. CAM	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	Dr. FRANCISCO MUÑOZ EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIRRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 10 de mayo de 2013.

**DGSG/N° 109/013**

**VISTO:** visto lo dispuesto por la resolución DGSG/N° 22/011 de 2 de febrero de 2011;

**RESULTANDO:** I) la norma mencionada aprueba, entre otros manuales, el Manual de Procedimiento de embarque de ganado con destino a faena;

II) la División Sanidad Animal, ha propuesto la actualización y adecuación del manual de la referencia, al desarrollo progresivo del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA) y a las exigencias de los mercados compradores;

**CONSIDERANDO:** pertinente, sustituir el Manual de Procedimiento de embarque de ganado con destino a faena, según la propuesta elevada por la División Sanidad Animal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910; decreto 700/973 de 23 de agosto de 1973, erigido en ley constitucional N° 14.165 de 7 de marzo de 1974; Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006; Ley N° 18.268 de 17 de abril de 2008; artículo 215 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; decreto N° 9/010 de 12 de enero de 2010 y Decreto N° 24/998 de fecha 28 de enero de 1998;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS  
RESUELVE**

1. Sustitúyase el Manual de Procedimiento de embarque de ganado con destino a faena (Versión 1) aprobado por la resolución DGSG/N° 22/011 de 2 de febrero de 2011, por la Versión 2 del referido Manual, cuyo texto se adjunta en el Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.
2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimiento Anexo, aparejará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.
3. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, Contralor de Semovientes y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino y por su intermedio notifíquese personalmente a todos los funcionarios de dichas Divisiones de Montevideo e interior del país.
4. Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP, indicando la eliminación de la Versión 1, obsoleta.
5. Difúndase, etc.

  
Dr. José Gallerio Quadros  
Encargado Dirección General